



ACTA

DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN FERNANDO DE HENARES EL DÍA TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

SRES. ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. Francisco Javier Corpa Rubio

TENIENTES DE ALCALDE:

D. Alberto Hontecillas Villar

D^a Leticia Martín García

D. Roberto Baldanta Tello

D^a María Guadalupe Piñas García

D. José García Bejarano

D. Francisco José Lombardo García

D^a Lorena Galindo Fiallegas

CONCEJALES:

D. Rubén Fernández Casar

D. David Moreno López

D^a Alejandra Serrano Fernández

D. Miguel Ángel García Capa

D^a María Isabel García Soriano

D^a Catalina Rodríguez Morcillo

D. Joaquín Calzada Salmerón

D^a Sofía Díaz Álvarez

D^a Susana Cumplido Álvarez

D^a Sara Ibáñez Freitas

D. Jesús Fernández Serrano

D. Sandro Algaba Gutiérrez

D^a Lourdes de Jesús Peraza Casajús

AUSENTES:

INTERVENTOR ACCTAL.:

Juan Antonio Martín Jiménez

SECRETARIA ACCTAL.:

D^a. Carmen Marhuenda Clúa

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas y cinco minutos del día treinta de diciembre de dos mil veintidós, se reúnen las personas expresadas al margen, todas ellas miembros del Pleno del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Francisco Javier Corpa Rubio, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Pleno, previamente convocada al efecto, que tiene lugar en primera convocatoria.

A continuación se procede a tratar los distintos puntos del Orden del Día.

I.- Aprobación, si procede, del Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos nº 4/2022 REFA.

Se pasa a debatir el asunto de referencia de conformidad con Dictamen emitido por la Comisión Informativa Especial de Cuentas, cuyo tenor literal es el siguiente:

“DE: COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS
(Sesión extraordinaria de 27 de diciembre de 2022)

A: PLENO DE LA CORPORACIÓN

ASUNTO: Dictamen a la aprobación del
Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de
Créditos nº 4/2022 REFA.



Por el Presidente de la Comisión se da cuenta detallada del Expediente de referencia según la documentación que obra en el mismo, cuya propuesta es del tenor literal siguiente:

“ASUNTO.-PROPUESTA AL PLENO MUNICIPAL RELATIVA AL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS (EXPTE 4/2022 REFA)”

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE HACIENDA

D. Roberto Baldanta Tello, en relación con el reconocimiento extrajudicial de créditos (Expte: 4/2022 REFA), formula al Pleno Municipal la siguiente Propuesta de Aprobación, conforme y en los términos que se señala a continuación.

ANTECEDENTES

PRIMERO.-Con fecha 21/12/2022, se emite memoria, suscrita por el Concejal Delegado de Hacienda, justificativa de la necesidad de tramitación del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.

SEGUNDO.-Con fecha 21/12/2022, mediante Providencia de la Alcaldía Presidencia, se dispone la incoación del oportuno expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.

TERCERO.-Consta en el Expediente la relación de facturas objeto de reconocimiento extrajudicial de crédito.

CUARTO.-Existe crédito adecuado y suficiente al que imputar los diversos gastos, derivados de los servicios y suministros objeto del presente expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos. A tal efecto, se han emitido los correspondientes documentos de Retención de Crédito por la Intervención Municipal.

QUINTO.-No obstante, las observaciones y deficiencias advertidas por la Intervención, en relación con los diversos gastos objeto del presente Expediente, ha de señalarse que se considera y se entiende que los servicios y suministros se han realizado y se han producido los gastos para los que se reclama su reconocimiento y posterior abono, mediante las facturas que se presentan y que constan en el Expediente, dado que dichas facturas se encuentran firmadas por el Técnico responsable, con el Visto bueno del Concejal delegado del Área correspondiente.

SEXTO.-Se ha emitido Informe por la Intervención Municipal sobre el reconocimiento extrajudicial de créditos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-El principio de anualidad presupuestaria

De conformidad con lo señalado en los arts. 176 del TRLHL y 26 RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (en adelante, RD 500/1990), «con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:



- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el art. 182.3 TRLHL
- c) las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 RD 500/1990».

Este precepto es uno de los que en nuestra legislación consagra el principio de anualidad, en relación, en concreto, con una de las fases del presupuesto: la ejecución; acotando un ámbito temporal para “contraer” o “reconocer” obligaciones de gastos que se realicen en el mismo ejercicio presupuestario, con las excepciones señaladas.

Con arreglo al art. 60.2 RD 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley de Haciendas locales en materia presupuestaria, «corresponderá al pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera», acuerdo a adoptar con el quórum de mayoría simple. Previamente el asunto deberá someterse a Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

No obstante lo establecido en el art. 176 TRLHL y en los artículos 26 y 60.2 del RD 500/1990, el reconocimiento extrajudicial de créditos supone una quiebra al principio de anualidad presupuestaria al tiempo que, en su caso, no puede hacer olvidar el incumplimiento de la prohibición que establece el art. 173.5 del TRLHL de adquirir compromisos de gastos por importe superior al crédito autorizado. Como señala la Cámara de Cuentas de Andalucía en su informe de fiscalización del Ayuntamiento de Andujar, del año 2008, «la tramitación de estos expedientes pone de manifiesto la falta de control existente, vulnerando los principios de competencia general, de especialidad, de limitación de créditos, de temporalidad de los créditos de control y fiscalización de la gestión económica al poderse acometer obras y servicios sin crédito».

TERCERO.- El principio del “enriquecimiento injusto”

Hay que hacer constar que el impago, so pretexto de falta del procedimiento legalmente establecido o de la necesaria existencia de crédito y de las consecuencias que comportan tales circunstancias, produciría un claro enriquecimiento injusto o sin causa que no debe crearse y que impone a este Ayuntamiento la compensación del beneficio económico recibido contemplado, tanto si se enfoca desde la óptica del cuasi contrato (Art. 1887 Código Civil) como en el mencionado enriquecimiento injusto, habiéndose pronunciado en este mismo sentido la jurisprudencia del Tribunal Supremo en sentencias de 11 de mayo de 1989, 13 de julio de 1984, 20 de octubre de 1987, 11 de febrero de 1991, 19 de noviembre de 1992, entre otras muchas y de los Tribunales Superiores de Justicia (por todas, la STSJ Cantabria 20 de julio de 2000), criterio jurisprudencial que se apoya en la «conveniencia de evitar las iniquidades que podrían resultar de la mecánica aplicación del dogma que predica que de lo nulo ningún efecto ha de seguirse y, en aras de los principios de buena fe y confianza legítima, persigue satisfacer las exigencias de justicia material que en un determinado caso puedan presentarse».

*La Doctrina ha definido el **enriquecimiento injusto** como «Aquel supuesto en el cual una persona, a consecuencia de un desplazamiento patrimonial verificado de acuerdo con los requisitos exigidos por un ordenamiento jurídico concreto, experimenta un acrecimiento de su patrimonio activo a costa de otra persona, pero en circunstancias tales que pugna con los postulados de la justicia y equidad cristalizados en el propio ordenamiento positivo» (según Álvarez Suárez).*

*El enriquecimiento injusto es una figura de creación jurisprudencial. **En concreto, en palabras del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil (Sección 1ª), Sentencia número 1016/2006, de 6 octubre, el enriquecimiento injusto se define del modo siguiente:***



“A falta de una regulación general de la figura del enriquecimiento sin causa en nuestro ordenamiento jurídico, la jurisprudencia la sustenta en el principio general del derecho de que nadie puede enriquecerse injustificadamente a costa de otro creándose, en caso de haber llegado a producirse así aquel beneficio, la obligación de restituir o reparar el patrimonio empobrecido por quien, a costa de él, ha enriquecido el suyo... Esa concepción, que sólo exige una correlación entre tales empobrecimiento y enriquecimiento, puede tener cabida tanto en el supuesto de una relación directa entre ambos interesados o a través de una atribución patrimonial indirecta desde la situación patrimonial de un tercero”.

*Los requisitos necesarios para la aplicación del enriquecimiento injusto han sido fijados por la Jurisprudencia, en doctrina reiterada, contenida, por ejemplo, en la **Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 15 noviembre 1990**, que señala lo siguiente:*

“Una Jurisprudencia ya antigua y tradicional que tomó como base un conocido texto de Las Partidas en el que se decía que ninguno debe enriquecerse torticeramente en daño de otro (7, 34, 17), ha venido insistiendo en que los requisitos que debe reunir toda pretensión de enriquecimiento se concretan en la adquisición de un provecho o ventaja patrimonial por el demandado con el correlativo empobrecimiento del actor, la debida conexión entre enriquecimiento y empobrecimiento y la carencia de causa que justifique dicho enriquecimiento....”

*No es necesario que medie la mala fe por parte de ninguna de las partes; la responsabilidad por el enriquecimiento injusto, o sin causa, no se basa en la existencia de la mala fe, sino en el hecho de haber obtenido una ganancia indebida (Así lo tiene declarado el **Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, por ejemplo, en la Sentencia número 1129/1994, de 14 diciembre**).*

La doctrina del enriquecimiento injusto, mantenida por la jurisprudencia impide que nadie se beneficie injustamente y sin causa a costa de otro, requiriendo para que exista esta figura, un enriquecimiento patrimonial, que sea injusto, que carezca de justificación, y que produzca el empobrecimiento de otro. Este empobrecimiento no significa una merma patrimonial, sino simplemente la ausencia del ingreso patrimonial que tendría que producirse de no existir el enriquecimiento.

Por ello, a nuestro juicio, en caso de no producirse el pago de los suministros y servicios prestados, podríamos hallarnos ante el supuesto de enriquecimiento injusto, al cumplirse los requisitos para su apreciación; esto es, un beneficio para el Ayuntamiento y un daño o lucro frustrado para las empresas prestadoras de servicios y suministros.

CUARTO.-El reconocimiento extrajudicial de créditos.

En el Expediente instruido por la Concejalía de Hacienda se ha incluido una Memoria Justificativa en la que se pone de manifiesto el acontecer de los hechos con el consentimiento del Ayuntamiento y la necesidad de llevar a cabo un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, a los efectos de proceder al abono de las facturas presentadas por las empresas que han prestado los servicios y suministros.

El Reconocimiento Extrajudicial de Créditos constituye una figura de carácter excepcional mediante la que se reconocen, con cargo a los créditos del presupuesto en curso, obligaciones derivadas de prestaciones de bienes y servicios y en general transacciones realizadas en años anteriores y presentes. Con ello, se configura como una excepción al principio de temporalidad de los créditos del artículo 176.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), según el cual, con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto solo pueden contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.



Debe señalarse que el propio apartado segundo del citado artículo 176 del TRLRHL, establece la excepción al principio de temporalidad o anualidad, consistente en la aplicación a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, de las obligaciones que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal, así como las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos, en el caso de gastos con financiación afectada, ampliando, por su parte, el art. 26.2.c) del Real Decreto 500/1990, que desarrolla la Ley de Haciendas Locales en materia presupuestaria, la excepción, a las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores, cuando no exista consignación presupuestaria, reconocidas extrajudicialmente por el Pleno (art. 60.2, del RD 500/1990).

Bajo la figura del Reconocimiento Extrajudicial de Créditos se comprenden gastos realizados con ausencia del procedimiento administrativo para los que, mayoritariamente, no existe consignación presupuestaria, y que, merced a esta figura pasan a ser convalidados y reconocidos. Lo que no es óbice para entender que la realización de estos gastos constituye la quiebra de diversos principios contables como los de registro, prudencia, devengo e imputación de la transacción; principios cuya aplicación debe conducir a que las cuentas anuales formuladas con claridad, expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de la ejecución del Presupuesto y de los resultados del Ayuntamiento.

Según lo señalado, la aprobación extemporánea de obligaciones mediante su reconocimiento extrajudicial puede diferir en cuanto a su origen y naturaleza, dependiendo de la debida o indebida tramitación de los gastos en su ejercicio de inicio, esto es, en función de que previamente se haya producido, o no, su aprobación, autorización y disposición o compromiso. En el primer caso, la aprobación posterior de las obligaciones se produce como consecuencia de retrasos o deficiencias de carácter procedimental interno y, en el segundo, las obligaciones habrían sobrevenido sin tramitación previa alguna, sin sujeción a la normativa contractual del sector público y sin consignación presupuestaria.

En consecuencia, dado que las facturas presentadas por las empresas se corresponden con trabajos realizados en el ejercicio anterior y ejercicio corriente, para proceder al pago de las mismas habrá de tramitarse el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos e imputarse al presupuesto vigente los gastos correspondientes, para evitar que exista un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- El reconocimiento extrajudicial, según órganos de control externo

En los informes de fiscalización de algunos órganos de control externo de las Comunidades Autónomas, al referirse al reconocimiento extrajudicial de créditos, vienen a señalar que, aunque la normativa lo regula como un procedimiento de convalidación, los órganos gestores no deben considerar esta forma de gestionar el gasto sin consignación presupuestaria como un proceso normal y ordinario, máxime cuando, a la falta de crédito presupuestario adecuado y suficiente, se añade que el gasto, por lo general, se ha realizado prescindiendo del procedimiento establecido, sin una propuesta de gasto con retención de crédito, sin expediente de contratación y sin la preceptiva fiscalización previa. La conjunción de estas incidencias conlleva a realizar gastos que adolecen del vicio de nulidad y los órganos responsables deben adoptar las medidas necesarias para evitar que estas situaciones se reproduzcan reiterada y periódicamente.

QUINTO.-Tramitación, en su caso, de la oportuna modificación presupuestaria.

En el supuesto de que al aplicar al presupuesto del ejercicio vigente el importe correspondiente del reconocimiento extrajudicial de créditos, no existiese consignación adecuada y suficiente, deberá tramitarse, con carácter previo, la correspondiente modificación de créditos, en la modalidad que corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 172 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 34 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley de Haciendas Locales, en materia Presupuestaria.



Al expediente se incorporan los correspondientes documentos de retención de crédito, de existencia de crédito en las aplicaciones presupuestarias correspondientes del vigente Presupuesto Municipal.

SEXTO.- Órgano competente

Por lo que se refiere al órgano competente para la aprobación del presente expediente, el artículo 60.2, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, atribuye al Pleno Municipal la competencia para la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos, cuando no exista dotación presupuestaria, debiendo aprobarse, por mayoría simple, al no incluirse, el presente caso, en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 47.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, que exigen su aprobación por mayoría absoluta.

SÉPTIMO.- Procedimiento a seguir en el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos

La tramitación del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos habrá de seguir el siguiente procedimiento:

- 1º.-Propuesta de inicio del expediente del órgano competente.*
- 2º.-Informe técnico justificativo de los hechos producidos, emitido por el Departamento correspondiente.*
- 3º.-Informe de la Intervención Municipal.*
- 4º.-Propuesta de aprobación al Órgano Municipal competente.*
- 5º.-Si la Competencia para la aprobación del expediente corresponde al Pleno Municipal, habrá de emitirse el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.*
- 6º.-Acuerdo o resolución del órgano competente.*
- 7º.-Notificación al interesado y a los distintos departamentos municipales correspondientes, para la ejecución de la resolución o el acuerdo adoptado.*

OCTAVO.-Medidas para reducción de los reconocimientos extrajudiciales de créditos.

De conformidad con el principio de anualidad, la aplicación de gastos procedentes del ejercicio anterior al presupuesto vigente tiene carácter excepcional, por lo que deben adoptarse las medidas oportunas para reducir su importe al mínimo imprescindible, en el siguiente sentido:

1.- Respecto a los gastos debidamente adquiridos (art. 26.2.b) RD 500/1990), las medidas estarán encaminadas a que, además de que la prestación realizada lo sea en el ejercicio económico correspondiente, la contabilización del gasto se produzca en el mismo ejercicio en el que se realiza la prestación. A estos efectos, señalar que, en general, se considera que el gasto está debidamente adquirido cuando, en el momento de realizarse, existe consignación adecuada y suficiente, tiene competencia el órgano que dicte el acuerdo y se realiza el procedimiento de contratación correspondiente.

2.- Respecto a los gastos no autorizados (art. 26.2.c) RD 500/1990), las medidas deben tender a su eliminación, aplicando las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal y demás normativa vigente y realizando, en todo caso, propuestas de gasto y retenciones de crédito.

Hay que señalar, también, que la mayoría de los gastos contenidos en la relación de facturas, no tenían crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación del ejercicio correspondiente, por lo que se ha incumplido la normativa prevista en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), respecto a las fases correspondientes para la ejecución del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal y en las Bases de Ejecución del Presupuesto. Ello no obstante, y sin perjuicio de otras posibles consecuencias, para evitar el enriquecimiento sin causa del Ayuntamiento por gastos de ejercicios anteriores que carecen de cobertura legal, es procedente llevar a cabo el reconocimiento extrajudicial de créditos.



NOVENO.-Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

Visto el importe del reconocimiento extrajudicial de créditos que se propone, que asciende a la cuantía de 101.620,53 euros, y teniendo en cuenta el estado actual de ejecución del presupuesto, se estima que el mismo no tendrá incidencia en el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como en el cumplimiento de los objetivos de la regla del gasto, al hallarse suspendida ésta última para los ejercicios 2020, 2021 y 2022.

En efecto, el día 13 de septiembre de 2021, en reunión del Congreso de los Diputados, se produjo el debate relativo a la apreciación por la Cámara de la previsión contenida en los artículos 135.4, de la Constitución Española y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y, finalmente, se aprobó que persisten las condiciones de excepcionalidad que justifican mantener suspendidas las reglas fiscales en el ejercicio 2022 (anteriormente ya suspendidas para el ejercicio 2020 y 2021).

En su virtud, examinada la documentación que obra en el expediente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 60.2, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley de Haciendas Locales en materia de Presupuestos, en el Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 1495/2019 de 14 de junio y nº 0566/2022, de 21 de marzo, de delegación de competencias municipales en la Concejalía delegada de Hacienda y en el resto de normativa que resulta de aplicación, SE PROPONE AL PLENO MUNICIPAL, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa correspondiente, LA ADOPCIÓN del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.-Aprobar el Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos nº 4/2022 REFA, que incluye los siguientes créditos documentados en sus correspondientes facturas: 111 facturas, por un importe total de todas ellas de 101.620,53 euros, según el detalle incluido en la relación de facturas F/2022/298, que se acompaña como ANEXO a la Memoria, que consta en el Expediente, emitida y suscrita por esta Concejalía delegada de Hacienda, con fecha 21/12/2022, todo ello, a los efectos de evitar el enriquecimiento injusto del Ayuntamiento y el perjuicio para las empresas prestadoras de los servicios y suministros objeto de reconocimiento extrajudicial.

SEGUNDO.-Aplicar al presupuesto del ejercicio vigente los correspondientes créditos, con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

TERCERO.-Realizar todos aquellos trámites que sean oportunos y pertinentes para la ejecución del presente acuerdo, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

CUARTO.-Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos de Intervención y Tesorería Municipales, a los efectos que sean legalmente procedentes.

Es cuanto se propone por esta Concejalía delegada de Hacienda al Pleno Municipal, para su aprobación.

San Fernando de Henares, 21 de diciembre de 2022
El Concejal delegado de Hacienda
Fdo.- Roberto Baldanta Tello”

Seguidamente se procede a la votación obteniéndose el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR 5 (3 PSOE, 2 Ciudadanos)
VOTOS EN CONTRA 0
ABSTENCIONES 6 (3 Grupo Mixto, 1 PP, 2 Conc. no adscritos)



*A la vista del resultado obtenido en la votación, se acuerda la emisión de **DICTAMEN FAVORABLE** a la propuesta presentada y, su envío **AL PLENO DE LA CORPORACIÓN**, para su aprobación, si procede.*

En San Fernando de Henares, a veintisiete de diciembre de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Fdo. Roberto Baldanta Tello”

El Concejal delegado de Hacienda, D. Roberto Baldanta, indica que existe dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas y también informe favorable de Intervención. El expediente es para afrontar el año 2023 sin ninguna carga desde el año 2022.

En el turno de palabras D^a. Sofía Díaz se refiere a que en el Pleno ordinario del día de ayer, 29 de diciembre, se llevó un expediente REFA, por lo que pregunta por qué no se han incluido todas las facturas en un mismo expediente.

D^a. Susana Cumplido plantea la misma pregunta que su compañera del Grupo Mixto, anunciando que volverá a votar en contra, por tratarse de una obligación legal, más que de un ejercicio de transparencia, como se afirma desde el Equipo de Gobierno. También señala que no se debería abusar de esta herramienta, ya que la Ley lo contempla como algo excepcional; significando este tipo de expedientes que no se han regularizado determinados contratos que son necesarios. Para terminar afirma que no se les facilita la relación de las facturas en la Comisión informativa de control de las contrataciones, y solicita que la Secretaria del Ayuntamiento emita un informe, en el que se indique si estas facturas podrían tratarse en dicha Comisión.

D^a. Catalina Rodríguez pregunta por el motivo por el que se ha tenido que encargar el servicio a un externo para remover la arena de la plaza de toros, cuando en otras ocasiones se ha hecho con recursos municipales.

D^a. Lourdes Peraza se refiere a algunas facturas, por servicios determinados, que podrían haberse realizado a través de un contrato menor, entre ellos al que se ha referido la Sra. Rodríguez. Por último anuncia que votará en contra.

El Sr. Baldanta aclara que hay dos expedientes REFA porque hay una diferencia de tiempo entre los bloques de facturas, teniendo en cuenta además los plazos de convocatoria de las Comisiones y los Plenos. También afirma que si bien es cierto que se trata de una anomalía, que tiene que irse subsanando; es también excepcional que este Ayuntamiento haya sacado 163 expedientes con los medios humanos que hay en el Departamento de Contratación.



D. Alberto Hontecillas, Concejal delegado de Festejos, por su parte, aclara con respecto al trabajo de reparación de la arena de la plaza de toros, que dado el estado en que se encontraba la plaza, se confirmó que era necesario rellenar, acotar y meter maquinaria industrial, y no sólo allanar como ocurrió otros años; tal y como se indica en el informe técnico de necesidad. Por eso se tenía que llevar a cabo una actuación directa, y por problemas de tiempo se decidió hacer de esa manera. Además indica que existe un reportaje fotográfico documentado del estado de la plaza de toros.

Por último, para cerrar el debate, el Sr. Alcalde le indica a la Sra. Cumplido que se les puede facilitar la relación de facturas una vez que entran por FACE; pudiéndose solicitar desde el primer momento sin necesidad de tratarlo en Comisión.

Sometido a votación el dictamen de referencia, resultó aprobado por **MAYORÍA**, con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR:	10 (6 PSOE, 4 Cs)
VOTOS EN CONTRA:	3 (2 GM [D. Jesús Fernández, D ^a . Susana Cumplido], 1 No Adscrita [D ^a . Lourdes Peraza])
ABSTENCIONES:	8 (3 PP, 4 GM [D ^a . Catalina Rodríguez, D. Joaquín Calzada, D ^a . Sofía Díaz, D ^a . Sara Ibáñez], 1 No Adscrito [D. Sandro Algaba])

II.- Aprobación, si procede, de la desestimación de las alegaciones presentadas a la Cuenta General del ejercicio 2021, y su remisión al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación definitiva.

Se pasa a debatir el asunto de referencia de conformidad con Dictamen emitido por la Comisión Informativa Especial de Cuentas, cuyo tenor literal es el siguiente:

“DE: COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS
(Sesión extraordinaria de 27 de diciembre de 2022)

A: PLENO DE LA CORPORACIÓN

ASUNTO: Dictamen para la desestimación de las alegaciones presentadas a la Cuenta General del ejercicio 2021, y su remisión al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación definitiva.

Por el Presidente de la Comisión se da cuenta detallada del Expediente de referencia según la documentación que obra en el mismo, cuya propuesta es del tenor literal siguiente:



“ASUNTO.-PROPUESTA QUE PRESENTA LA CONCEJALÍA DE HACIENDA AL PLENO MUNICIPAL, PARA LA DESESTIMACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS, EN EL PERÍODO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA, CONTRA LA CUENTA GENERAL, DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HANARES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021, Y SU APROBACIÓN DEFINITIVA

PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA

A los efectos de su aprobación por el Pleno Municipal, previo dictamen por la Comisión Especial de Cuentas, se formula la siguiente PROPUESTA DE APROBACIÓN de la CUENTA GENERAL para el ejercicio 2021.

PRIMERO.-Una vez dictaminada la Cuenta General del Ayuntamiento de San Fernando de Henares, para el ejercicio 2021, en la Comisión Especial de Cuentas, celebrada el día 20/10/2022, fue publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, con fecha 26/10/2022, el anuncio relativo a la exposición pública del Expediente y la documentación preceptiva, por plazo de quince días, a los efectos de ser examinada y presentar, por los interesados, las reclamaciones y alegaciones oportunas.

SEGUNDO.-Dentro del período de exposición pública se ha presentado escrito de alegaciones a la Cuenta General de éste Ayuntamiento, con fecha 16/11/2022, por parte de D. Cipriano Ruiz Almansa, actuando en calidad de Presidente de la Asociación Cívico Cultural “El Molino de San Fernando”, en el cual, tras exponer en detalle los argumentos en que fundamenta sus peticiones, finalmente, solicita que sea rechazada la cuenta General 2021 por incurrir en manifiestas inexactitudes y no reflejar la imagen fiel de la situación patrimonial municipal.

TERCERO.- Se ha emitido informe por la intervención Municipal analizando las alegaciones presentadas y proponiendo la aprobación, por el Pleno Municipal de la Cuenta General, correspondiente al ejercicio 2021, ***con el siguiente contenido:***

“ASUNTO.-INFORME-PROPUESTA DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS, EN EL PERÍODO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA, CONTRA LA CUENTA GENERAL, DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021, Y SU APROBACIÓN DEFINITIVA

INFORME-PROPUESTA DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 4, del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y el artículo 214.2, a), del RD Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, desarrollado en el artículo 16, del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local, en relación con las alegaciones presentadas, en el periodo de exposición pública, contra la aprobación inicial de la Cuenta General, correspondiente al ejercicio 2021, se emite el presente Informe, según y en los términos que se señala a continuación.



ANTECEDENTES

PRIMERO.-*Una vez dictaminada la Cuenta General del Ayuntamiento de San Fernando de Henares, para el ejercicio 2021, en la Comisión Especial de Cuentas, celebrada el día 20/10/2022, fue publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, con fecha 26/10/2022, el anuncio relativo a la exposición pública del Expediente y la documentación preceptiva, por plazo de quince días, a los efectos de ser examinada y presentar, por los interesados, las reclamaciones y alegaciones oportunas.*

SEGUNDO.-*Dentro del período de exposición pública se ha presentado escrito de alegaciones a la Cuenta General de éste Ayuntamiento, con fecha 16/11/2022, por parte de D. Cipriano Ruiz Almansa, actuando en calidad de Presidente de la Asociación Cívico Cultural “El Molino de San Fernando”, en el cual, tras exponer en detalle los argumentos en que fundamenta sus peticiones, finalmente, solicita que sea rechazada la cuenta General 2021 por incurrir en manifiestas inexactitudes y no reflejar la imagen fiel de la situación patrimonial municipal.*

ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA CUENTA GENERAL DE 2021

A continuación pasamos a analizar las cuestiones a que hace referencia la representación de la citada Asociación Cívico Cultural “el Molino de San Fernando”, en el citado escrito de Alegaciones, reparos y observaciones, de fecha 16/11/2022:

PRIMERO.-ALEGACIÓN PRIMERA.-RELATIVA AL REFLEJO DE LA IMAGEN FIEL DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL Y FINANCIERA DEL AYUNTAMIENTO Y AL IMPORTE REFLEJADO EN EL BALANCE DE SITUACIÓN REFERIDO A LAS INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO EN ENTIDADES DEL GRUPO, MULTIGRUPO Y ASOCIADAS.

En lo que se refiere al cumplimiento de los Principios Contables recogidos en el Plan General de Contabilidad Pública adaptada a la Administración Local, hemos de indicar que todos los principios que contempla la normativa contable se han cumplido en la elaboración de la Cuenta General, y, debido a su cumplimiento, se ha reflejado la imagen fiel de la situación económica, financiera y patrimonial municipal.

Veamos los movimientos contables que se han llevado a cabo en relación con las inversiones financieras en la Empresa Municipal.

Las participaciones adquiridas por el Ayuntamiento de San Fernando de Henares de la Sociedad Plaza de España San Fernando S.L. (PESF) se registraron en la Aplicación Contable Municipal, desde el principio, en el primer momento de su contabilización, como participaciones pendientes de desembolso.

Efectivamente, en las cuentas del ejercicio 2018 aparecían como inversiones financieras en patrimonio de sociedades del grupo por un importe de 5.228.442,14 €, con el detalle siguiente:

- 962.000,00 €, en acciones de la Empresa Municipal del Suelo de San Fernando de Henares, S.A.
- 11.169.925, 20 €, en participaciones de la empresa Plaza de España San Fernando, S.L.
- 11.169.925, 20 €, en desembolsos pendientes sobre participaciones de la empresa Plaza de España San Fernando, S.L.
- 4.266.442,14 €, en participaciones de la empresa Plaza de España San Fernando, S.L. por pagos de resoluciones judiciales firmes.

En las cuentas del ejercicio 2019, en el mismo epígrafe, se reflejaba un importe de -10.207.925,20 €, con el detalle siguiente:



- 962.000,00 €, en acciones de la Empresa Municipal del Suelo de San Fernando de Henares, S.A.
- 11.169.925,20 €, en participaciones por constitución y ampliación de capital de la empresa Plaza de España San Fernando, S.L.
- -11.169.925,20 €, en desembolsos pendientes sobre participaciones de la empresa Plaza de España San Fernando, S.L.
- 9.582.488,84 € en participaciones de la empresa Plaza de España San Fernando, S.L. por pago sentencias judiciales.
- -9.582.488,84 € por deterioro de las participaciones de la Empresa Plaza de España San Fernando, S.L.
- -11.169.925,20 €, por deterioro de las participaciones de la citada Empresa Plaza de España San Fernando, S.L.

La diferencia entre los dos ejercicios es debida a que, además de tener, el Ayuntamiento, más participaciones a través del pago de sentencias judiciales, en el año 2019, los Servicios Económicos Municipales tienen conocimiento de que la Sociedad Plaza de España San Fernando, S.L. está en situación de insolvencia, en fase de liquidación concursal y tiene un patrimonio neto negativo, por lo que, por primera vez, se dotan deterioros de las participaciones, tanto por adquisición directa como por pago de sentencias judiciales.

En el supuesto de que fuera cierto que las citadas participaciones sociales en le empresa PESF estuvieran desembolsadas, que no es el caso, pues no hay documentos que así lo justifique, debido a su deterioro por la pérdida de valor, aparecerían o se reflejarían en el Balance de Situación del Ayuntamiento con importe cero, pero, dado que están suscritas, pero pendientes de desembolsar, y, también deterioradas, su importe en el Balance queda en negativo; y, en consecuencia, si al valor de -11.169.925,20€ le sumamos el valor de las acciones de la Empresa Municipal del Suelo San Fernando, S.L., por importe de +962.000€, obtenemos el resultado negativo de -10.207.925,20€, que es el importe que aparece reflejado en el Activo del Balance de Situación de la Cuenta General, bajo la denominación de “Inversiones financieras a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas”. Todo ello ha de ser así, como veremos más adelante, en aplicación y por disposición de las normas recogidas en la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

En cuanto a la suscripción y desembolso de las participaciones sociales cabe indicar que en las Escrituras públicas notariales de Constitución de la Empresa Plaza de España San Fernando, S.L., de fecha 9 de julio de 2008, se hace referencia, únicamente, a que el Ayuntamiento asume y suscribe un determinado número de participaciones sociales, pero, en ningún momento se hace referencia a que dichas Participaciones estén desembolsadas.

Es necesario, en este punto hacer referencia a la diferencia que existe entre la suscripción de acciones y su desembolso. A diferencia del capital suscrito, que es aquel que los socios se han comprometido a aportar, el capital desembolsado es el que realmente han entregado a la sociedad. La asunción de participaciones sociales, al igual que la suscripción de las acciones, no es más que un acto de manifestación de voluntad por el que un sujeto decide ser socio de una sociedad de capital, adquiriendo participaciones o acciones, según los casos, y, asumiendo las obligaciones derivadas de tal condición. Además, el hecho de que las participaciones se hayan realizado en pleno dominio no significa que se hallen plenamente desembolsadas, pues, lógicamente, se ha de ser titular dominical para suscribir esas participaciones.

Como puede comprobarse, tanto en las Escrituras Notariales de Constitución de la Sociedad Plaza de España San Fernando, S.L., de fecha 9 de julio de 2008, como en la Escritura posterior de ampliación de capital, de fecha 8 de enero de 2009, se refleja, en todo momento, la asunción y suscripción de participaciones sociales por el Ayuntamiento, sin hacer referencia al desembolso, entre otras cuestiones porque dichas participaciones, consistían en aportaciones no dinerarias, se referían a aprovechamientos



futuros que se materializarían una vez completada la urbanización y, por lo tanto, no podían ser desembolsados en el momento en que ambas escrituras se formalizaron ante Notario.

Aclarada la diferencia entre suscripción de participaciones sociales y su desembolso, pasamos a analizar su tratamiento contable, según lo establecido en la normativa vigente, conforme se configura en la Instrucción de Contabilidad Local, aprobada por Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local (ICALN).

De acuerdo con el artículo 205 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Balance de la Entidad Local pondrá de manifiesto la composición y situación de su patrimonio, así como sus variaciones.

El Balance forma parte de los documentos integrantes de la Cuenta General de la entidad local, y la citada Instrucción de Contabilidad Local, aprobada por Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, dentro de su ANEXO, referido al “PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA adaptado a la Administración Local”, en la TERCERA PARTE, dedicada a las Cuentas anuales, en su apartado 1, punto 6º, se refiere al mismo, en los siguientes términos:

“6.º Balance.

El balance comprende con la debida separación, el activo, el pasivo y el patrimonio neto de la entidad, y deberá formularse teniendo en cuenta que:

1. La clasificación entre partidas corrientes y no corrientes se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Un activo debe clasificarse como activo corriente cuando:

a.1) Se espere realizar en el corto plazo, es decir, dentro del periodo de doce meses contados a partir de la fecha de las cuentas anuales, o

a.2) Se trate de efectivo u otro medio líquido equivalente.

Todos los demás activos deben clasificarse como no corrientes.

b) Un pasivo debe clasificarse como pasivo corriente cuando deba liquidarse a corto plazo, es decir, dentro del periodo de doce meses a partir de la fecha de las cuentas anuales.

Todos los demás pasivos deben clasificarse como no corrientes.

2. Las correcciones valorativas por deterioro y las amortizaciones acumuladas minorarán la partida del activo en la que figure el correspondiente elemento patrimonial.”

3. Los desembolsos pendientes sobre participaciones minorarán la partida del activo en la que figure la correspondiente inversión financiera.”

Como puede observarse del texto de esta norma se desprende que las correcciones de valor por deterioros, en este caso corrección del valor por deterioro de las participaciones que el Ayuntamiento tiene en la Sociedad PESF, tras su aplicación, minoran la partida del activo.

Dentro de la SEGUNDA PARTE, de la citada Instrucción de Contabilidad, aprobada por Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, se incluyen las normas de reconocimiento y valoración que desarrollan los principios contables y otras disposiciones contenidas en la primera parte de este Texto, relativa al marco conceptual de la Contabilidad Pública, e incluyen criterios y reglas aplicables a distintas transacciones o hechos económicos, así como a diversos elementos patrimoniales, y, en su APARTADO 8.º, RELATIVO A LOS ACTIVOS FINANCIEROS, EN SU PUNTO 7, SE RECOGEN LAS “INVERSIONES EN EL PATRIMONIO DE ENTIDADES DEL GRUPO, MULTIGRUPO Y ASOCIADAS”, con la siguiente redacción:



“7. Inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

7.1 Valoración inicial: Las inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas se valorarán inicialmente al coste, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles.

No obstante, si existiera una inversión anterior a su calificación como entidad del grupo, multigrupo o asociada, se considerará como coste de dicha inversión el valor contable que debiera tener la misma antes de que la entidad pase a tener esa calificación. En su caso, los ajustes valorativos previos asociados con dicha inversión y contabilizados directamente en el patrimonio neto, se mantendrán en éste hasta la baja o deterioro.

Formará parte del valor inicial, el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares, que, en su caso, se hubiesen adquirido.

En caso de aportaciones no dinerarias, para la valoración inicial de la inversión se aplicará lo establecido en el punto 4.d) de la norma de reconocimiento y valoración n.º 1, «Inmovilizado material», para los activos adquiridos en permuta.

7.2 Valoración posterior: Las inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas, se valorarán por su coste, menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro.

Cuando deba asignarse valor a estos activos por enajenación u otro motivo, se aplicará el método del coste medio ponderado por grupos homogéneos, entendiéndose por éstos los valores que otorgan los mismos derechos.

7.3 Deterioro: Al menos al cierre del ejercicio, y en todo caso en el momento que se acuerde la enajenación o transmisión de la participación, **deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor contable de la inversión no será recuperable como consecuencia, por ejemplo, de un descenso prolongado y significativo de los fondos propios de la entidad participada.**”

Según lo indicado en esta norma han de realizarse correcciones del valor de las participaciones en la entidades del grupo, en este caso concreto, en las participaciones que el Ayuntamiento posee en el Capital social de la Empresa PESF, siempre que exista una “evidencia objetiva de que el valor contable de la inversión no será recuperable...” Es decir, es necesario efectuar dicha corrección del valor de las participaciones sociales, con la correspondiente anotación contable, toda vez que la situación concursal de la Mercantil PESF va encaminada a su liquidación, extinción y desaparición del tráfico jurídico, lo que implica que ningún valor tiene el capital social de una empresa en proceso de extinción, pues, en tal situación, ya no existirá la posibilidad de recuperación del importe invertido en la misma.

En la **CUARTA PARTE** de la reiterada Instrucción de Contabilidad, aprobada por la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, que recoge el **CUADRO DE CUENTAS del Plan General de Contabilidad Pública**, se hace referencia a la cuenta **2941** (denominada deterioro de valor de participaciones a largo plazo en sociedades mercantiles y sociedades cooperativas del grupo, multigrupo y asociadas) y a la Cuenta **6961** (denominada pérdidas por deterioro de participaciones en sociedades mercantiles y sociedades cooperativas del grupo, multigrupo y asociadas), y, en la **QUINTA PARTE**, relativa a las **DEFINICIONES Y RELACIONES CONTABLES**, se recoge su contabilización de la siguiente forma:



-“294. Deterioro de valor de participaciones a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

Importe de las correcciones valorativas por deterioro del valor de las participaciones a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, por el importe del deterioro estimado que se deba imputar a resultados, con cargo a las subcuentas 6960, «Pérdidas por deterioro de participaciones en entidades de derecho público del grupo, multigrupo y asociadas», 6961, «Pérdidas por deterioro de participaciones en sociedades mercantiles y sociedades cooperativas del grupo, multigrupo y asociadas», o 6962, «Pérdidas por deterioro de participaciones en otras entidades del grupo, multigrupo y asociadas», según corresponda.”

-“696. Pérdidas por deterioro de participaciones.

Corrección valorativa, por deterioro del valor de participaciones en el patrimonio neto.

Funcionará a través de sus divisionarias.

Se cargará, por el importe del deterioro estimado, con abono a las cuentas correspondientes de los subgrupos 29, «Deterioro de valor de activos no corrientes»”

En consecuencia, como puede observarse, de las normas transcritas anteriormente, se deduce que, con anterioridad al cierre del ejercicio contable, habrá de realizarse, entre otras operaciones, las de ajustes por el deterioro del valor de las inversiones realizadas, en este caso concreto, deterioro de las inversiones realizadas por el Ayuntamiento en las participaciones de la Empresa Plaza de España San Fernando, S.L., de acuerdo con las normativa indicada.

Dado que dicha Empresa se encuentra en Concurso de Acreedores judicial que concluirá con su liquidación definitiva y extinción, es evidente que la inversión realizada por el Ayuntamiento en dicha Empresa ha perdido todo su valor, las participaciones no tienen valor alguno, se han deteriorado por que la Empresa, tras el concurso y su liquidación final, quedará extinguida definitivamente y, por tanto, esas participaciones deben depreciarse (suponen una pérdida de valor por depreciación), porque así lo establece la normativa vigente; lo cual implica que, a su vez, una vez efectuados los correspondientes asientos contables, esa pérdida de valor supone una importante disminución del Activo del Balance de la Cuenta general Municipal, como hemos indicado anteriormente, en un importe negativo de -10.207.925,20€; todo ello, derivado de la aplicación del marco normativo contable indicado.

SEGUNDO.-ALEGACIÓN SEGUNDA.-RELATIVA A LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL DEL SUELO DE SAN FERNANDO DE HENARES, S.A. (EMS).

En lo que respecta a la Empresa Municipal del Suelo (EMS), cabe indicar que en el propio Expediente de la Cuenta General ya consta un Informe de la Intervención Municipal, donde se analizan las Cuentas Anuales de la misma y el proceso de liquidación en que se halla inmersa.

Durante el proceso de liquidación la Sociedad conserva su personalidad jurídica, actúa en el tráfico jurídico como una sociedad en liquidación y sigue siendo titular de su patrimonio social. La disolución no es más que un presupuesto de la extinción y un acuerdo que abre el periodo de liquidación (art. 371 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades (TRLSC)), constituyendo, la liquidación, el conjunto de operaciones por el que la Sociedad procede al cobro de créditos, enajenación de su activo, al pago de las deudas y, como conclusión de estas operaciones, a la determinación del resultado definitivo a repartir entre los socios que, en este caso, el resultado final recaería, en su totalidad, sobre el Ayuntamiento, en su condición de socio único.



Tras el inicio del período de liquidación en el ejercicio 2016 se han venido ejecutando las oportunas operaciones para llevar a efecto la liquidación propiamente dicha, realizando el activo de la sociedad y, extinguiendo el pasivo, pagando las deudas vencidas y extinguiendo obligaciones pendientes. Si bien es cierto que el período de liquidación se ha extendido a lo largo de varios ejercicios, desde su inicio en el año 2016, también lo es que la normativa reguladora de las sociedades mercantiles (TRLSC), no fija ni determina un plazo concreto en el que han de iniciarse y concluirse las operaciones de liquidación y su extinción final.

En los registros contables, tanto del Ayuntamiento como de la Empresa Municipal del Suelo (EMS), se han incorporado y reflejado las operaciones de activos y pasivos financieros que mantienen recíprocamente. Asimismo, se ha de indicar que dentro del perímetro de consolidación, a nivel consolidado, si el crédito a favor del Ayuntamiento se contabilizase como fallido, al tratarse de una operación interna entre Ayuntamiento y su Sociedad, no afectaría en modo alguno a la situación actual del Balance, puesto que el resultado final sería cero, no teniendo, por tanto, repercusión alguna en las masas del activo y pasivo del Balance Municipal de la Cuenta General.

No obstante lo anterior hay que tener en cuenta, también, que dada la situación de liquidación en que se encuentra la Empresa Municipal (EMS), concluidas todas las operaciones tendentes a su liquidación, los liquidadores someterán a la Junta General un Balance Final, con un informe completo sobre dichas operaciones, así como un Proyecto de división del patrimonio resultante, cuyo exclusivo beneficiario será el Ayuntamiento, al ser el socio único por ser el titular del 100% del Capital social.

En última instancia, los liquidadores otorgarán Escritura Pública de extinción de la Sociedad, que se inscribirá en el Registro Mercantil, con las manifestaciones previstas en el artículo 395.1, del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, TRLSC, a la que se incorporarán el citado Balance Final de liquidación y la relación de los socios, en este caso el Ayuntamiento, como socio único, en la que constará su identidad y el valor de la cuota de liquidación que le corresponda, así como de la cancelación de todos los asientos relativos a la Sociedad. Además, los liquidadores depositarán en el Registro Mercantil los libros y documentos de la sociedad extinguida (conforme al art. 396 TRLSC).

En definitiva, todas estas operaciones de liquidación y extinción de la Empresa Municipal del Suelo de San Fernando de Henares, S.A., conducirán a que las deudas o créditos que actualmente mantengan ambas entidades queden extinguidos.

TERCERO.-ALEGACIÓN TERCERA.-RELATIVA A LOS INFORMES Y LA DECLARACIÓN DE IMPUESTOS DE LAS EMPRESA PLAZA DE ESPAÑA SAN FERNANDO, S.L. (PESF), FORMULADOS POR EL ADMINISTRADOR CONCURSAL.

A este respecto, sobre la situación concursal de la Empresa Plaza de España San Fernando, S.L., conviene hacer una breve referencia a lo indicado en el artículo 8.b), de la Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público, que señala que quedan excluidas de la consolidación de la Cuenta General las entidades públicas, cuando concurra algún tipo de circunstancia especial, entre las cuales, hace referencia a “Cuando existan restricciones importantes y permanentes que dificulten sustancialmente el ejercicio por la entidad dominante de sus derechos sobre el patrimonio o la gestión de la entidad dependiente.”

Pues bien, como bien es conocido, con fecha 9 de julio de 2008, y ante el Notario, fue constituida la entidad PLAZA DE ESPAÑA SAN FERNANDO, S.L. Posteriormente, debido a la imposibilidad de la viabilidad y continuación de su objeto social, dicha Mercantil se declaró en Concurso de Acreedores y, actualmente, se encuentra inmersa en dicho Procedimiento concursal judicial.



Al hallarse en concurso de acreedores la Empresa Plaza de España San Fernando, S.L., el Ayuntamiento ya no dispone de las facultades de dirección y control sobre la misma, pues estas facultades han sido asumidas por el Administrador Concursal. En este sentido, cabe señalar que por Auto de fecha 28/01/2013, dictado por el Juzgado de lo Mercantil nº 6, de Madrid, en el Procedimiento de Concurso Voluntario 788/2012, se declara en concurso de acreedores a dicha Sociedad y, posteriormente, por Auto de 2/09/2014, dictado en el mismo procedimiento, por el mismo Juzgado de lo Mercantil nº 6, de Madrid, en el apartado nº 3, de su parte dispositiva, se declara el cese de los Administradores Sociales o Liquidadores Sociales, siendo sustituidos por la Administración Concursal.

Por tanto, si las facultades de dirección, gestión y control sobre la citada Empresa PESF han sido retiradas al Ayuntamiento y encomendadas a la Administración Concursal, por Resolución judicial, no procede entrar a valorar y determinar cómo y en qué condiciones se está gestionando la misma, ya corresponde al Juzgado y al Administrador concursal dar cuenta de las actuaciones que se lleven a cabo, pues la citada Sociedad Plaza de España San Fernando, S.L., como indica el artículo 8.b), de la Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público, queda excluida del perímetro de consolidación de la Cuenta General Municipal; es decir, no forma parte de la Cuenta General, ni procede el análisis de la información relativa a la misma, incluyéndose en el Expediente documentación de la citada Mercantil a efectos informativos y para conocimiento de la evolución y situación actual del Concurso de Acreedores judicial; no afectando, por tanto, sus datos y su situación, al principio de la imagen fiel y de la situación patrimonial y financiera del Ayuntamiento.

En definitiva, por parte del Ayuntamiento no cabría entrar a valorar y predeterminar sobre unas cuestiones que están judicializadas y que corresponden su determinación, valoración y fijación a otras personas (al Administrador Concursal) y a otros órganos judiciales (Al Juzgado de lo Mercantil nº 6 de Madrid), al tratarse de una Empresa que se halla fuera del perímetro de consolidación de la Cuenta General Municipal por los motivos señalados.

EN CONCLUSIÓN, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, tras el análisis de las cuestiones planteadas, procede la desestimación, en su totalidad, de las alegaciones formuladas por la Asociación Cultural “El Molino de San Fernando”, en la Persona de su representante legal, y proceder a la aprobación de la Cuenta General Municipal correspondiente al ejercicio 2021, por el Pleno Municipal, como órgano competente, en los mismos términos y condiciones en que fue dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas, celebrada con fecha 20 de octubre de 2022.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

POR TODO LO EXPUESTO, EL FUNCIONARIO QUE SUSCRIBE, INTERVENTOR MUNICIPAL ACCIDENTAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 175 DEL REAL DECRETO 2568/1986, DE 28 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, PROPONE AL PLENO MUNICIPAL, COMO ÓRGANO COMPETENTE PARA SU APROBACIÓN, PREVIO DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS, LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.-Desestimar, en su totalidad, las alegaciones presentadas, con fecha 16/11/2022, contra la aprobación de la Cuenta General Municipal, correspondiente al ejercicio 2021, por D. Cipriano Ruiz Almansa, actuando en calidad de presidente de la Asociación Cívico Cultural “El Molino de San Fernando”, por los motivos que se han indicado.



SEGUNDO.- Aprobar definitivamente las Cuentas y Estados, Anexos y demás documentos que componen la Cuenta General del Ayuntamiento de San Fernando de Henares, correspondiente al ejercicio 2021, presentada de conformidad con la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, y que está integrada por la Cuenta de la propia Entidad y las Cuentas anuales de la Empresa Municipal del Suelo de San Fernando de Henares, S.A.

TERCERO.-Una vez aprobada la Cuenta General, deberá rendirse y remitirse a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y demás Órganos y Organismos correspondientes y realizarse todas aquellas actuaciones que sean preceptivas, a los efectos de cumplir con lo establecido en la normativa vigente.

CUARTO.-Notificar el presente acuerdo a los interesados, para su conocimiento y demás efectos que sean legalmente procedentes.”

PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO MUNICIPAL

POR TODO LO EXPUESTO, VISTA LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE Y EL INFORME EMITIDO POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL, ESTA CONCEJALÍA DELEGADA DE HACIENDA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEGISLACIÓN VIGENTE, PROPONE AL PLENO MUNICIPAL, COMO ÓRGANO COMPETENTE PARA SU APROBACIÓN, PREVIO DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS, LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.-Desestimar, en su totalidad, las alegaciones presentadas, con fecha 16/11/2022, contra la aprobación de la Cuenta General Municipal, correspondiente al ejercicio 2021, por D. Cipriano Ruiz Almansa, actuando en calidad de presidente de la Asociación Cívico Cultural “El Molino de San Fernando”, por los motivos que se han indicado.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente las Cuentas y Estados, Anexos y demás documentos que componen la Cuenta General del Ayuntamiento de San Fernando de Henares, correspondiente al ejercicio 2021, presentada de conformidad con la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, y que está integrada por la Cuenta de la propia Entidad y las Cuentas anuales de la Empresa Municipal del Suelo de San Fernando de Henares, S.A.

TERCERO.-Una vez aprobada la Cuenta General, deberá rendirse y remitirse a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y demás Órganos y Organismos correspondientes y realizarse todas aquellas actuaciones que sean preceptivas, a los efectos de cumplir con lo establecido en la normativa vigente.

CUARTO.-Notificar el presente acuerdo a los interesados, para su conocimiento y demás efectos que sean legalmente procedentes.

Es cuanto se propone al Pleno Municipal para su aprobación, previo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas.

San Fernando de Henares, 21 de diciembre de 2022

El Concejal delegado de Hacienda
Fdo.-Roberto Baldanta Tello”



Seguidamente se procede a la votación obteniéndose el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR 5 (3 PSOE, 2 Ciudadanos)
VOTOS EN CONTRA 0
ABSTENCIONES 6 (3 Grupo Mixto, 1 PP, 2 Conc. no adscritos)

*A la vista del resultado obtenido en la votación, se acuerda la emisión de **DICTAMEN FAVORABLE** a la propuesta presentada y, su envío **AL PLENO DE LA CORPORACIÓN**, para su aprobación, si procede.*

En San Fernando de Henares, a veintisiete de diciembre de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Fdo. Roberto Baldanta Tello”

El Sr. Baldanta se refiere al informe favorable de la Comisión de Cuentas. Que son tres las alegaciones presentadas, que se analizan en el Informe de Intervención; donde se propone su desestimación. Indica que son relativas a que la Cuenta General no refleja la imagen fiel de la situación patrimonial y financiera del Ayuntamiento, sobre la situación de la EMS, y sobre los informes y declaración de impuestos de la Sociedad Plaza de España SL.

El Sr. Alcalde, respecto al enunciado del punto, aclara que se trata de la desestimación de las alegaciones presentadas a la Cuenta General del ejercicio 2021, y su aprobación definitiva.

D^a. Lourdes Peraza interviene, para manifestar que se les ha dado traslado de las alegaciones tras la Comisión informativa a solicitud del Concejal del PP, D. Miguel Ángel García; y que vistas habría una contradicción entre lo que dicen las escrituras de constitución de Plaza de España SL, que habla de un capital totalmente desembolsado, y la Cuenta General, donde se indica lo contrario: que está pendiente de desembolsar o deteriorado. Entonces la Sra. Peraza se refiere a que si no se ha desembolsado no se puede saber si está deteriorado. Por ello pide una aclaración, además de mencionar un informe de 2014, en el que se dice que en la práctica se trata de una escritura de aportación, más la segunda de ampliación de capital; habiendo discordancia entre dichas escrituras y los datos que refleja la Cuenta General.

D. Miguel Ángel García también pide que se aclare con más detalle el motivo por el cual se considera que los aprovechamientos no son bienes de contenido patrimonial, y que por tanto esa parte que representaba el capital social no fue desembolsado. Indica que la Ley de Sociedades exige que en el momento de constitución de una sociedad de responsabilidad limitada todo el capital esté desembolsado, y así se recoge en la escritura. En caso contrario debe ponerse de manifiesto, incurriendo en determinadas consecuencias, entre ellas la nulidad de la propia constitución. Y además, en caso de que fuera cierto que no se ha desembolsado, que no lo sería, porque los aprovechamientos urbanísticos tienen contenido patrimonial, deberían responder los socios aportantes del capital no desembolsado, afirma el Sr. García.



El Interventor, tras cederle la palabra el Sr. Baldanta, se refiere a que el asunto ya quedó claro en la Comisión de Cuentas; insistiendo en que la contabilidad se realiza en base a los datos que se tienen. Relata que la empresa en cuestión se constituye, se formaliza y se suscriben unas participaciones sociales por unos socios, que son el Ayuntamiento y unos particulares.

Que el Ayuntamiento es titular de los aprovechamientos futuros, y los socios privados del terreno. Que el que la Ley exija que se desembolse el capital es una cosa, pero lo que dice la escritura es otra. Que al no constar, ni en la escritura de constitución, ni en la ampliación, se trata de capital suscrito pero no desembolsado; y que los aprovechamientos son futuros, no pudiéndose entender desembolsados.

Por todo ello la norma contable señala que cuando un capital está suscrito pero no desembolsado hay que aplicar la norma de valoración por deterioro, y además minusvalorar las participaciones, porque, en este caso, que se trata de una empresa que está en concurso de acreedores, que va a desaparecer, el valor de las participaciones sería nulo; como así se le ha explicado a la Cámara de Cuentas.

Después de referirse a la normativa contable, que estrictamente se ha aplicado, según palabras del Sr. Martín; sigue explicando que respecto a las otras alegaciones, en la relativa a la EMS, habría que aclarar que se trata de una empresa en liquidación, que finalmente cuando se extinga el balance final lo asumirá el Ayuntamiento y quedarán fusionadas ambas entidades. La resolución de la tercera, se explica en que en el ámbito del Sector Público no forma parte de la Cuenta General las empresas sobre las que no exista un determinado control de la misma, como es el caso de Plaza de España. No obstante, a título informativo, se incorpora el estado en el que se encuentra fiscalmente la empresa, y se incorpora una memoria explicativa del administrador concursal, junto a un informe que debe presentar al juez trimestralmente.

Finalizada la exposición del Interventor, D. Miguel Ángel García insiste en las dudas que planteó en su primera intervención; manifiesta que la explicación técnica dada no las aclara de forma suficiente; y solicita que sea el Concejal de Hacienda quien explique las razones que justifican la propuesta; ya que suscribe, firma y desestima las alegaciones, proponiendo la aprobación de la Cuenta General. El Sr. Baldanta responde que él es político y la contabilidad tiene criterios técnicos, fuera de la voluntad política, asumiendo su falta de capacidad para valorar técnicamente la contabilidad del Ayuntamiento; por lo que delega en los técnicos, como siempre se hace.

Sin que haya más intervenciones es sometido a votación el dictamen de referencia, resultando aprobado por **MAYORÍA**, con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR:	10 (6 PSOE, 4 Cs)
VOTOS EN CONTRA:	6 (3 PP, 1 GM [D. Jesús Fernández], 2 No Adscritos)
ABSTENCIONES:	5 GM



Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

CIERRE DEL ACTA. Y, no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde declara el levantamiento de la sesión, siendo las nueve horas y cuarenta y nueve minutos del día señalado al comienzo, de todo lo cual yo, la Secretaria, doy fe.